



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00440-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ MUÑOZ, por los siguientes defectos:

1). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4°, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral de tal haber, no otro soporte, siendo aquélla la idónea. Al momento de enmendar este aspecto deberá adecuar la tasación señalada en el libelo introductorio con base en la información reportada en dicho instrumento.

2). Es necesario esclarecer el suceso 7°, ya que hace alusión a una escritura pública de sucesión diferente a la allegada al paginario.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial de apertura por los defectos expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la solicitante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la proponente al abogado JOSÉ DIEGO CORREA RESTREPO, identificado con C.C. N° 7.563.498 y T.P. N° 191.324 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b4e93c258144c6f3f481c2bbc463f6630b60f3c310852d028fc12c745ccb
dd**

Documento generado en 29/10/2020 03:44:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**